

dades de su centro lo permitan. Durante el mismo, el horario del profesor debe quedar cubierto por otros profesores del departamento en que se integre.

37. El director, a la vista de la petición del profesor, y según las necesidades del centro, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial para su resolución, que, caso de ser negativa, será motivada.

7.- Atención al profesorado de mayor edad

38. El profesorado de edades comprendidas entre cincuenta y seis a cincuenta y nueve años de edad, ambos incluidos, cumplidos antes del 1 de septiembre, dispondrán de una reducción en su horario lectivo de hasta tres períodos, siempre que lo soliciten los interesados y lo permita la disponibilidad horaria del centro. En ese tiempo, el equipo directivo adscribirá a este profesorado a tareas que redunden en la mejora del servicio educativo del centro, tales como: gestión de biblioteca, responsable del programa de gratuidad de libros de texto, seguimiento de incidencias del transporte escolar y colaboraciones con las AMPAS, entre otras.

8. Disposiciones finales

39. Los Directores Generales y los Delegados Provinciales adoptarán las medidas oportunas para la aplicación de las presentes instrucciones.

40. Los Centros públicos que imparten enseñanzas de régimen especial se regirán por estas instrucciones en aquello que les afecte y en las dictadas específicamente para ellos.

Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, de junio de 2002 por la que se aprueban instrucciones sobre diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, de los Colegios Rurales Agrupados y de los Centros de Educación Especial para el curso 2002-2003.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció el marco organizativo de los centros escolares. Por su parte, la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), introdujo elementos innovadores encaminados a promover la autonomía de los centros educativos y del profesorado en el desarrollo del currículo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y de gobierno de los centros docentes, estableció, en sus títulos I y II, un modelo de participación de los miembros de la comunidad educativa y de organización de los centros capaz de garantizar los fines básicos de la LOGSE.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Infantil y Primaria, la Orden de 29 de junio de 1994 y la Orden de 29 de febrero de 1996, regulan la organización y el funcionamiento general de los Centros de Educación Infantil y Primaria.

Por último, el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, flexibiliza aspectos importantes de la gestión económica de los centros y permite a los mismos "desarrollar los objetivos establecidos en su programación general anual, en orden a la mejor prestación del servicio educativo, mediante la administración de los recursos disponibles para su funcionamiento".

La Consejería de Educación y Cultura, consciente de la necesidad de incrementar la calidad educativa en nuestra Región, ha elaborado un Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria que recoge sesenta y ocho medidas cuyo alcance llega también a las demás etapas educativas. En la presente Disposición, se concretan tales medidas generales incluidas en ese mismo Plan referidas a la etapa de educación infantil y primaria, y a los maestros y maestras en ella destinados.

Además, recientemente se ha aprobado la Orden de 23 abril de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM de 1 de mayo) por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo

de Educación Primaria en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta es una norma que también debe ser aplicada por los centros a partir del próximo curso 2002-2003. Y, al mismo tiempo, se reiteran aquellas otras medidas ya implantadas en cursos anteriores y que aconsejan su permanencia.

En virtud de las competencias que el Decreto 24/2001, de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) establece para la Consejería de Educación y Cultura, en el artículo 11.6, relativas a la organización y funcionamiento de los centros educativos, dispongo:

Primero.- Aprobar las instrucciones que figuran como anexo a esta Disposición.

Segundo.- Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y Política Educativa, de Recursos Humanos y de Centros Educativos y Formación Profesional para adecuar y aclarar las instrucciones que figuran en el anexo a esta Orden, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas.

Tercero.- Esta norma complementa lo regulado en la Orden de 29 de junio de 1994, y modifica y deroga aspectos de la misma en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Disposición.

Cuarto.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toledo, 26 de junio de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Instrucciones sobre diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, de los Colegios Rurales Agrupados y de los Centros de Educación Especial, para el curso académico 2002-2003.

Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Centros de Educación Especial.

I.- Inicio y final de curso.

1ª.- En las escuelas de educación infantil, en colegios de educación

infantil y primaria, en los colegios rurales agrupados y en los centros de educación especial, el curso académico 2002/2003 se iniciará el 1 de septiembre de 2002 y finalizará el 31 de agosto de 2003.

Las actividades académicas del curso se extenderán desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio del año siguiente, ambos inclusive.

Las actividades lectivas darán comienzo el día que señalen los calendarios escolares elaborados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura según instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional. La finalización de las actividades lectivas vendrá indicada también por los mismos calendarios escolares y, en todo caso, se producirá el 20 de junio de 2003.

Los centros elaborarán la Programación General Anual del Centro conforme al artículo 50 del R.D. 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero) y la O.M. de 29 de junio de 1994, teniendo en cuenta las conclusiones derivadas de la memoria de final de curso y según las orientaciones que pudieran establecer las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura. La Programación General Anual deberá ser aprobada por el Consejo Escolar en el plazo de veinte días desde el inicio de las actividades lectivas y se remitirá a la Delegación Provincial antes del 15 de octubre de 2002.

2ª.- En aquellos colegios públicos de educación infantil y primaria en que se imparta el primer ciclo de educación secundaria, y estén adscritos a un único instituto de educación secundaria, los maestros de este ciclo, formarán parte de los departamentos didácticos del instituto.

Al inicio del curso y en función de los acuerdos adoptados en los departamentos afectados, los jefes de departamento comunicarán a profesores y maestros del mismo las directrices que estimen necesarias y que se recogerán en la Programación General Anual del centro, para su aplicación, seguimiento y evaluación.

3ª.- Los centros programarán, allí donde fuera necesario, medidas que faciliten la incorporación de forma progresiva y flexible del alumnado de educación infantil que se incorpora por

primera vez al centro. La planificación de este periodo de adaptación deberá realizarse al inicio del curso por parte del equipo docente del ciclo y contemplará entre otros los siguientes aspectos:

a) Contactos con las familias de los alumnos y mecanismos de colaboración para su mejor inserción en el centro.

b) Flexibilidad del horario escolar, que posibilite el inicio escalonado de las actividades lectivas, de forma que el alumnado esté plenamente incorporado antes de los diez días lectivos siguientes al inicio de las clases en el centro.

c) Actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

4ª.- En las escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados y centros de educación especial, las clases se impartirán hasta el 30 de septiembre en régimen de jornada continuada. La franja horaria para este tipo de jornada será la que establezca el Consejo Escolar, siempre que se garanticen cuatro horas lectivas por día. Las Delegaciones Provinciales podrán unificar horarios en aquellos centros que tengan servicio de transporte común o cualquier otra circunstancia que lo justifique.

5ª.- Durante el periodo señalado en el epígrafe anterior, el profesorado, además del horario lectivo citado, permanecerá en el centro al menos una hora diaria más. Por acuerdo del Claustro, estas horas de obligada permanencia del profesorado podrán acumularse en dos días a la semana. Al menos una de tales horas se destinarán a la atención a las familias; los centros comunicarán a las familias la hora y el día de la semana fijados con esta finalidad. Este acuerdo se hará público en el centro y se remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

6ª.- En los centros a los que se refieren los números anteriores, el primer día académico del mes de octubre se iniciará la jornada ordinaria de clases según la modalidad de jornada que el centro tenga autorizada.

7ª.- Los centros podrán trasladar y redistribuir el tiempo lectivo de la tarde de los viernes entre el resto de los días de la semana según las prescripciones y procedimiento siguientes:

a) Corresponde a los Consejos Escolares la aprobación de la iniciativa de

modificación horaria consistente en la distribución equilibrada del horario lectivo de las tardes de los viernes entre el resto de los días de la semana y que permitirá, en todo caso, la realización de todas las actividades lectivas, actividades complementarias, así como el funcionamiento de los servicios complementarios.

b) La adopción del acuerdo se remitirá con una memoria justificativa, antes del 15 de septiembre de 2002, a las respectivas Delegaciones Provinciales, para su autorización o denegación.

La memoria incluirá una copia del acta de aprobación, por el Consejo Escolar, de la modificación horaria así como el horario semanal nuevo de carácter general, los horarios por áreas de los diferentes grupos y los horarios de funcionamiento de los servicios complementarios.

c) En los centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, la solicitud podrá formular el Director, oído el Claustro y el parecer de los padres o tutores, en la misma fecha y con los mismos procedimientos indicados anteriormente.

d) Las Delegaciones Provinciales, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, comunicará la resolución que proceda antes del día 27 de septiembre. Si no hubiera resolución expresa en el plazo indicado, se entenderá autorizada la modificación horaria solicitada. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada. Los Delegados Provinciales, al autorizar los horarios, podrán armonizarlos por localidades, barrios o zonas en función de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

8ª.- Durante el mes de junio de 2003, en las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, colegios rurales agrupados y centros de educación especial, las clases se impartirán hasta la fecha señalada en la instrucción primera, en régimen de jornada continuada. La organización y funcionamiento de los centros será la establecida en las instrucciones cuarta y quinta para el mes de septiembre.

9ª.- Al final del curso, los tutores y profesores de las distintas áreas y programas darán a los alumnos las orientaciones que corresponda para mantenimiento de los aprendizajes y hábitos educativos durante el tiempo vacacional.

10ª.- Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 82/1996, de 26-01-1996, y en los puntos 26 y 41 de la Orden de 29

de junio de 1994, en cuanto a la memoria final de curso, los centros se atenderán a lo siguiente:

1.-Con objeto de evaluar el proyecto curricular de etapa y ciclo así como su aplicación en aula, la comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro un plan para ello, de forma que:

- a) Se analice el grado de validez y cumplimiento del proyecto curricular, y las variaciones o ajustes que convendría introducir para el curso próximo.
- b) Se analice en qué medida se han conseguido los objetivos propuestos en la programación general del curso que finaliza.
- c) Se valore el rendimiento escolar del centro mediante datos estadísticos y el análisis de los mismos.

La Jefatura de Estudios orientará la mejor realización de ese plan a través de los equipos didácticos de ciclo. Las conclusiones pedagógicas de este proceso se someterán a la consideración y valoración del Claustro.

2.-Los equipos directivos, sin perjuicio de que participe otro profesorado, realizarán la evaluación del proyecto educativo así como la programación general anual según los indicadores que se proponen a continuación y otros que se consideren adecuados:

- a) Grado de consecución de objetivos generales establecidos para el curso 2001/2002 en la programación general anual.
- b) Valoración del clima de convivencia en el centro conforme a la aplicación del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo.
- c) Estadística de resultados académicos por niveles y áreas, con un análisis general de los mismos y las propuestas de mejora, teniendo en cuenta las conclusiones extraídas en el apartado 1c).
- d) Valoración del aprovechamiento de los apoyos externos.
- e) Valoración del funcionamiento de los servicios complementarios y del programa de gratuidad de libros.
- f) Valoración de la participación en el centro así como las relaciones de colaboración mantenidas con las Administraciones Públicas, con las Asociaciones de alumnos y de Padres de alumnos, y con otras entidades que hayan tenido influencia educativa.
- g) Cumplimiento del programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- h) Valoración de las innovaciones pedagógicas y de los programas educativos de nueva implantación como es el de extensión de las

lenguas extranjeras en el segundo ciclo de educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria.

i) Balance económico a la fecha de realización de la memoria y grado de consecución de los objetivos planteados para el curso.

Esta propuesta del equipo directivo así como las conclusiones pedagógicas formuladas por el Claustro a que alude el anterior apartado 1, se someterá a conocimiento y aprobación del Consejo Escolar que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

3.- Las Direcciones de los Centros remitirán a las Delegaciones Provinciales, antes del 10 de julio, las actas de aprobación por los órganos colegiados de la memoria aquí diseñada, y una síntesis de la misma que, en todo caso, conllevará las propuestas de mejora.

11ª.- Todos los Centros Públicos a que se refieren estas instrucciones, durante el mes de julio y, en función de su contexto y necesidades, deberán permanecer abiertos, al menos con personal directivo para el normal desarrollo de las actividades de ese periodo, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, la resolución de reclamaciones, la atención e información a los usuarios del servicio público de la educación y cuantas otras cuestiones competan a la administración del Centro. Los Directores comunicarán a la Inspección de Educación la fecha del mes de julio en que dan por terminadas todas las anteriores tareas.,

II.- Instrucciones relativas a la atención a la diversidad

12ª.- Los centros docentes elaborarán, desarrollarán y evaluarán el Plan de Atención a la Diversidad para cada una de las etapas educativas que imparten y se incluirá en el Proyecto Curricular, sin perjuicio de las disposiciones normativas que al respecto puedan dictarse posteriormente por los órganos competentes de la Consejería. El Plan de Atención a la Diversidad será elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, siguiendo las directrices del Equipo Directivo, con la coordinación de la Jefatura de estudios y con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa.

El Plan de Atención a la Diversidad incluirá los siguientes elementos:

a) Adaptación del currículo ordinario a las características del centro y necesidades del alumnado

b) Los objetivos básicos, los contenidos fundamentales, la metodología y estrategias didácticas adaptadas a las características de cada alumno, los procedimientos de evaluación, así como el repertorio de actividades de aprendizaje graduadas y diversificadas al objeto de garantizar que el alumnado domine aquellos contenidos considerados fundamentales.

c) Para los alumnos con necesidades educativas especiales, los procedimientos para la realización de las adaptaciones curriculares individuales con modificaciones significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo.

d) Los procedimientos para la realización de las adaptaciones de acceso al currículo para alumnos con necesidades educativas especiales y para aquellos con necesidades de compensación educativa que no dominan el castellano.

e) Organización de las actividades de refuerzo que se establecerán preferentemente en las áreas de matemáticas y lengua castellana. La propuesta de organización de estas actividades se elaborará al finalizar la última sesión de evaluación de cada curso escolar. Los ciclos afectados elaborarán la programación de las actividades mencionadas. La incorporación del alumnado a estas actividades será de carácter temporal y revisable.

f) El plan personalizado de medidas educativas para el alumnado que no promociona. Serán previstas al finalizar la última sesión de evaluación de cada curso escolar y elaboradas por los maestros que impartieron las enseñanzas en el curso en el que se toma la decisión de no promocionar.

g) Medidas educativas de desarrollo y ampliación para el alumnado con altas capacidades o sobredotación.

h) Criterios y procedimientos organizativos integradores para la atención educativa del alumnado con acusado absentismo, en grave riesgo de abandono escolar y alumnado desmotivado especialmente en el Primer Ciclo de la ESO cuando se impartan estas enseñanzas en el centro.

i) Criterios y procedimientos para la respuesta educativa ajustada al alumnado de escolarización tardía, población itinerante, alumnado hospitalizado y de atención domiciliaria según instrucciones de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para el desarrollo del Programa de Compensación Educativa.

j) El plan de compensación en aquellos centros que tengan autorizado un programa de compensación educativa.

13ª.- Los procedimientos organizativos integradores para dar respuesta a la diversidad del alumnado se referirán a la toma de decisiones en torno a:

- a) Distribución equilibrada del alumnado que no promociona.
- b) Desdobles en determinadas áreas, especialmente en idioma extranjero, en función de la disponibilidad horaria, en grupos con más de veinte alumnos o en clases que atiendan varios niveles educativos.
- c) Agrupamientos flexibles realizados con criterios pedagógicos, de forma temporal y excepcional.
- d) Evaluación inicial.
- e) La presencia simultánea en el aula de dos maestros cuando exista disponibilidad horaria y en grupos que requieran esta medida en los términos establecidos en el PCE.
- f) Organización de la optatividad en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria cuando sea impartida en el centro.

14ª.- Los equipos directivos de los centros facilitarán el desarrollo de las funciones de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) y Asesores de Formación de los CPR's que intervienen en sus centros, organizando tiempos para la coordinación y disponiendo los recursos necesarios para el correcto ejercicio de los programas que llevan a cabo.

15ª.- El horario de los maestros de las especialidades de Audición y Lenguaje y de Pedagogía Terapéutica y de los de apoyo al programa de compensación de desigualdades se ajustará al ordinario del profesorado de los centros en los que intervienen. A estos efectos, se considerarán actividades lectivas la atención personalizada o a pequeños grupos de alumnos tanto si se realizan individualmente por los citados especialistas, como si se llevan a cabo en colaboración con otros profesores dentro del aula.

16.- En el horario individual de este profesorado se podrán computar como lectivas, una vez cubiertas las necesidades de atención al alumnado, 2 horas por semana para las tareas de coordinación con los servicios de orientación y los profesores tutores, así como para la preparación de material adaptado para la atención del alumnado. La Jefatura de Estudios propondrá a la Dirección del Centro la aprobación del horario de este profesorado, previo informe del EOEP del Centro y consulta con el profesorado afectado.

17ª.- Las funciones de los profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica en los centros de educación infantil y primaria serán las siguientes:

- a) Colaborar con los equipos de ciclo, los profesores tutores y los EOEP en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales
 - b) Elaborar materiales específicos para alumnos con necesidades educativas especiales.
 - c) Colaborar con los profesores tutores y los EOEP en la orientación personal y escolar de las familias de los alumnos que presentan este tipo de dificultades.
 - d) Realizar actividades educativas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales o con problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y colaboración con el profesorado tutor o especialista, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias así lo aconsejen.
- Una vez atendidas las anteriores necesidades, su disponibilidad horaria se administrará como la del resto del profesorado.

18ª.- Las funciones de los profesores especialistas en Audición y Lenguaje y de los profesores Técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad que intervienen en los Centros de Educación Infantil y Primaria son las establecidas con carácter general en las Instrucciones vigentes de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa sobre organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

19ª.- Las funciones de los profesores adscritos al Programa de Compensación de desigualdades en educación son las establecidas en la regulación que al efecto dicte la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para la organización de las actuaciones de compensación educativa en los centros docentes de educación infantil y primaria.

III. Organización de los apoyos educativos y medidas de administración horaria y de mejora de la coordinación.

20ª.- Los maestros y maestras permanecerán en sus centros veintinueve horas semanales, de las cuales, veinticinco horas serán lectivas.

21ª.- En aquellos centros que cuenten con un mayor número de profesores de educación infantil que de unidades, el profesor de apoyo que no tenga asignada tutoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Será miembro del equipo docente del ciclo y como tal participará en la toma de decisiones relativas al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular así como de las programaciones de aula.
 - b) Como los demás maestros, trabajará en los agrupamientos flexibles si se adoptase esta organización; y apoyará a todas las unidades del ciclo, dedicándose especialmente a las unidades que presenten más necesidades.
 - c) Colaborará con los maestros tutores en todo tipo de actividades con los niños así como en las actividades de carácter extracurricular o complementario.
 - d) Podrá realizar, como el resto de los profesores, tareas de coordinación.
 - e) Apoyo directo y preferente a las unidades de tres años.
- Estas funciones se adaptarán por los equipos directivos a las circunstancias de los colegios rurales agrupados.

22ª. En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, los coordinadores de ciclo en los Colegios Rurales Agrupados podrán colaborar con el Equipo Directivo para la mejor administración del centro o unidad de destino, siempre que en ellos no esté destinado ya un miembro del Equipo Directivo.

Los coordinadores de ciclo de estos centros, deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

23ª. En los centros de educación especial, se organizarán los siguientes equipos de ciclo coincidentes con las etapas educativas:

1. Educación Infantil. Ciclo hasta los seis años de edad.
2. Educación Básica Obligatoria.
 - Primer ciclo, desde los seis a los doce años de edad.
 - Segundo ciclo, desde los doce a los dieciséis años.
3. Ciclo postobligatorio, de alumnos de transición a la vida adulta o que siguen programas de Garantía Social, hasta los veinte años.

Los ciclos, de carácter versátil, permitirán la mejor asignación de grupo para cada alumno en función de sus necesidades. Dentro de cada ciclo, se constituirán grupos-clase en función de las necesidades de los alumnos. Cada

grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, de acuerdo a la legislación aplicable.

Cada uno de los equipos de ciclo estará coordinado por un maestro coordinador que realice sus funciones en el ciclo. Desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el Director, oído el equipo de ciclo.

24ª.- Todas las funciones señaladas bajo el título "Otras Funciones de coordinación", en la instrucción número 15 y siguientes de la Orden de 29-06-1994, se regularán en el Reglamento de Régimen Interior y se concretarán en la Programación General Anual con una relación de los maestros responsables de las mismas. Los maestros a que se refiere la instrucción 16 de la Orden de 29 de junio de 1994, podrán justificar, según disponga la Jefatura de Estudios y cuando queden cubiertas otras funciones, su horario complementario con la dedicación a actividades extra-curriculares recogidas en la Programación General Anual.

25ª.- Los maestros y maestras responsables de servicios complementarios y del programa de gratuidad de materiales curriculares así como los maestros y maestras que deban hacer itinerancias se registrarán, en lo no recogido en estas instrucciones, por las respectivas regulaciones.

26ª.- Las actividades complementarias impartidas en horario lectivo serán obligatorias para todos los alumnos. En el supuesto de que estas actividades impartidas en horario lectivo, debieran realizarse fuera del centro escolar, se pedirá la autorización de los padres para llevarlas a cabo.

Si se imparten dentro del horario escolar pero en horario no lectivo, serán voluntarias para el alumnado y, por tanto, no evaluables. En cualquier caso, estas actividades deben obedecer al proyecto educativo del centro.

Las actividades extracurriculares estarán previstas en la Programación General Anual con indicación de los responsables de su realización. Estas actividades serán voluntarias para maestros y alumnos.

27ª.- Para una mejor aplicación de la instrucción 77 de la Orden de 29 de junio de 1994, los Directores establecerán que los maestros y maestras que dispusieran de horario sin actividad de atención directa a alumnos deberán atender de forma prioritaria y

salvaguardando lo contemplado en el Acuerdo sobre Itinerancias en el caso de centros rurales agrupados, las siguientes situaciones:

- a) Atención de alumnos cuando, por ausencia del profesorado, sea necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades programadas.
- b) Atención y recuperación de alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje según el Plan de atención a la diversidad.
- c) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.
- d) Impartición de otras enseñanzas y áreas, preferentemente en aquellas en las que esté habilitado.
- e) Apoyo a la función directiva, a fin de que los órganos unipersonales puedan hacer efectivas las reducciones horarias lectivas establecidas.

28ª. El jefe de estudios establecerá la coordinación entre ciclos dentro de cada etapa, de etapas dentro de cada centro y entre el centro donde termina el alumnado la educación primaria y el instituto de educación secundaria de adscripción. Para ello, la Comisión de Coordinación Pedagógica adoptará las medidas necesarias, el calendario de actuaciones y los indicadores de evaluación de las medidas adoptadas. Asimismo, la Comisión de Coordinación Pedagógica adoptará al inicio de cada curso, la organización de los apoyos educativos a los alumnos de forma que actúen de forma integrada con la acción del resto de los profesionales y en el marco del Plan de atención a la diversidad del alumnado.

La Comisión de Coordinación Pedagógica adoptará las medidas que considere convenientes para que, con el apoyo de los profesores tutores, las familias conozcan y den continuidad a la acción educativa desarrollada en el centro.

29ª.- La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso el Claustro, deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, el plan y el calendario de actuaciones para el mejor cumplimiento de las competencias que le atribuye el Reglamento Orgánico de escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria, y las que se indican en estas instrucciones. Dicho plan y calendario se recogerá en la Programación General Anual.

IV.- Programas de nueva implantación e innovaciones educativas.

30ª.- Los materiales curriculares que lleguen a los centros en aplicación del

programa de gratuidad aprobado por Orden de 24-08-2000 y posteriores normas, sin perjuicio de lo dispuesto en las instrucciones 16 y 17 de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, se reflejarán en un registro específico, ya se encuentren depositados en la biblioteca general del centro o en las bibliotecas de aula de forma que se vele por su conservación y su mejor aprovechamiento. En ese sentido, los centros elaborarán un plan de biblioteca que regule su uso y conservación con designación de los encargados de esta tarea con quienes colaborarán los profesores que dispongan de biblioteca en su aula y los mismos alumnos.

Estas normas se integrarán en el Reglamento de Régimen Interior y serán de obligada observancia para todos los usuarios del centro. Tendrán en cuenta la obligación de reposición o pago de su valor en los supuestos de mal uso de estos materiales. Al finalizar cada curso, se dará cuenta al Consejo Escolar de las existencias de estos materiales, su grado de conservación, y las bajas y altas producidas en el registro.

31ª.- Se tomarán las medidas necesarias que garanticen el correcto uso de los medios informáticos según las actividades previstas, al inicio de cada curso, en la Programación General Anual. Las normas de uso estarán recogidas en el respectivo Reglamento de Régimen Interior y tendrán en cuenta la obligación de reposición o pago del arreglo en los supuestos de desperfectos o inutilización del recurso por incumplimiento de las normas de uso.

Bajo la supervisión del Jefe de Estudios, los equipos de ciclo, coordinarán y programarán las actuaciones necesarias que dinamicen la utilización de estos recursos.

Las dotaciones a los centros de materiales y equipos informáticos, formarán parte del inventario de centro que se actualizará todos los cursos

V.- Asistencias para formación

32ª.- Para favorecer el perfeccionamiento del profesorado y facilitar su formación, los maestros y maestras dispondrán de siete días anuales para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente.

33ª.- Los maestros y maestras podrán utilizar este periodo siempre que las disponibilidades de su centro lo permitan. Durante el mismo, el horario

de maestros y maestras debe quedar cubierto por otros maestros y maestras del centro.

34ª.- El director, a la vista de la petición de los interesados, y según las necesidades del centro, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial para su resolución que, caso de ser negativa, será motivada.

VI.- Atención al profesorado de mayor edad

35ª.- Los maestros y maestras en edades comprendidas entre los 56 y 59 años, ambas incluidas, cumplidos antes del 1 de septiembre, dispondrán, siempre que lo soliciten los interesados y lo permitan las disponibilidades horarias del centro, de una reducción en su horario lectivo de hasta tres periodos. En ese tiempo, el equipo directivo adscribirá a este profesorado a tareas que redunden en la mejora del servicio educativo del centro, tales como gestión de biblioteca, responsable del programa de gratuidad de libros de texto, seguimiento de incidencias del transporte escolar, colaboración con las AMPAS entre otras.

VII.- Disposición final

36ª.- Los Directores Generales y los Delegados Provinciales adoptarán las medidas oportunas para la aplicación de las presentes instrucciones.

Resolución de 25-06-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se hacen públicas las Instrucciones que regulan el procedimiento para la elaboración y adaptación de materiales curriculares propios en las etapas educativas obligatorias en el marco del programa de gratuidad de materiales establecido en la Orden de 13-06-2002.

La Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), considera la calidad de la enseñanza como uno de los retos fundamentales de la educación, destacando la innovación y la investigación como factores favorecedores de su mejora.

El Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha tiene como señas de identidad

el apoyo y estímulo al desarrollo profesional del profesorado. La elaboración de materiales curriculares propios constituye un procedimiento básico para adaptar el currículo al contexto en el que vive, para atender a la diversidad del alumnado y para desarrollar las intenciones educativas puestas de manifiesto en el Proyecto Educativo del Centro.

Asimismo favorece las actitudes innovadoras e investigadoras del profesorado, promoviendo la puesta en marcha de una metodología más activa y motivadora en la misma medida en la que el propio alumnado ha podido participar en su elaboración.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de las Órdenes de 24 de agosto del 2000, de 20 de julio de 2001 y de 13 de junio de 2002, desarrolla el compromiso del Gobierno de Castilla-La Mancha de hacer realidad la gratuidad de la enseñanza obligatoria.

La última Orden mencionada, en sus apartados cuarto y quinto, establece la posibilidad para el profesorado de optar por la edición y uso de materiales curriculares propios, mediante la elaboración de un Proyecto que sería aprobado y financiado por la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la partida de gasto correspondiente al centro.

De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 24/2001 de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) he resuelto:

Primera. Finalidad.

Las presentes instrucciones tienen como finalidad regular y establecer el procedimiento de ayudas para hacer efectiva la opción de elaboración de materiales curriculares propios por el profesorado, de acuerdo con el apartado cuarto de la citada Orden.

Segunda. Objeto.

1. A los efectos de lo dispuesto en esa Orden, se entiende por materiales curriculares todos aquellos que contribuyen al desarrollo de un proceso de enseñanza y aprendizaje, ya sean libros de texto y otros materiales de consulta con soporte papel, los materiales informáticos y audiovisuales.

2. Estos materiales curriculares han de ser variados y flexibles, para favorecer el desarrollo de un proceso de ense-

ñanza y aprendizaje heterogéneo y adaptado a la diversidad del alumnado.

3. En cualquier caso se deberá diferenciar de forma clara los materiales de estudio o consulta de aquellos otros materiales sobre los que el alumnado escribe, dibuja o ejecuta las actividades.

Tercera. Requisitos.

Podrá participar el profesorado que ejerce su docencia en las etapas educativas obligatorias de los centros docentes de la Comunidad de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos.

Cuarta. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, según modelo recogido en el anexo I, y la documentación descrita en la instrucción siguiente, se presentarán con referencia expresa al "Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares". Dirección General de Coordinación y Política Educativa en el registro de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza Cardenal Silíceo, s/n, - 45002 Toledo, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 31 de marzo de 2003.

3. La elección de los materiales y la duración de los mismos se ajustará en su responsabilidad, procedimiento y plazos a la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y noveno de la Orden de 13-06-2002.

Quinta. Documentación.

Para poder participar en la presente convocatoria, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Justificación de la situación de servicio activo mediante la correspondiente hoja de servicios o documento que lo acredite.

2. Certificación del director del centro sobre la viabilidad del uso de los materiales en el mismo.